

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles, 28 de marzo de 2018 (R. O.377, 28 -marzo -2018)

Año I – N° 377

**Quito, miércoles 28 de
marzo de 2018**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Daule: De mercados municipales

001-2018 Cantón Simón Bolívar: Que norma el manejo de los desechos sólidos no peligrosos y el cobro de tasas por el servicio de su recolección

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza No. 39 Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 99 del viernes 29 de septiembre de 2017.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten et buen vivir;
- Que, los numerales 1,2 y 3 del Artículo 285 ibidem, prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos subsidios adecuados; 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;
- Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 264 ibidem, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto la planificación como el control sobre el uso y aplicación del suelo en el cantón;
- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su Artículo 134 determina que son las Municipalidades quienes, conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, solos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes se regula mediante Ordenanza;
- Que, el Artículo 133 de la antes mencionada ley indica que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, recintos feriales, mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán tos espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;
- Que, los Artículos 53 y 54, letra l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivo prevista en este Código, para el

4 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Artículo 60 íbidem, prescribe como una de las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas la presentación de proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, es optimizar la atención al público en los Mercados Municipales;

Que, es necesario desarrollar e implementar un sistema integral de la información, gestión y sistema de monitoreo a los comerciantes, para que así se promueva su productividad, competitividad y eficiencia dentro del Cantón;

Que, es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes con la época actual, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al enorme desarrollo que el Cantón Daule tiene actualmente;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en armonía con lo prescrito en el Art. 57 letra y), y Art. 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

"LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DAULE"

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados Municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autorice, integren o construyeren dentro del Cantón Daule.

Art. 2.- El área de prestación de servicios de abastecimiento y comercialización en los Mercados Municipales, comprenderá únicamente los espacios interiores de las construcciones destinadas para este fin, y se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los espacios exteriores comprendidos dentro del área de influencia a los mercados, se regularán por las normas contempladas en esta Ordenanza para el entorno de los Mercados Municipales, que no podrá ser menor a 300 metros, donde no se permitirá el funcionamiento de locales de venta de: abacería, legumbres, cárnicos, pollos faenados, mariscos en general, quesos, embutidos, frutas y otros que se vendan dentro de los mercados.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Art 4.- En los Mercados Municipales ejercerá autoridad el Administrador/a de Mercados, quien deberá acreditar como mínimo título de Tercer Nivel, experiencia en el área de administración y dominio de las herramientas informáticas, bajo cuyas órdenes estará el resto del personal (guardias, conserjes).

Deberá contar además con un Inspector de Mercados Municipales, quien deberá acreditar como mínimo estar cursando un tercer año de universidad en la carrera de administración o afines.

PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 5.- Todo Ciudadano que solicite un local en cualquiera de los Mercados Municipales, para efectuar comercio de víveres o de productos acordes al lugar específico del mercado para el cual ha sido determinado, deberá presentar los documentos habilitantes en la Administración de Mercados, quien realizará las gestiones correspondientes ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su aprobación.

Art. 6.- Requisitos para el arrendamiento. - El interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Municipal competente
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación a color.
- e) Carpeta con vincha.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer.
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud,
- h) Tasa de Trámite.
- i) 2 fotos tamaño carnet.
- j) Certificado de no adeudar al Municipio del Cantón Daule.

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA OCUPACIÓN DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 7.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales luego del análisis respectivo procederá con la aprobación de la solicitud y luego enviará a la Procuraduría Sindica para la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Art. 8.- El Contrato de Arrendamiento de locales en los mercados será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un local en los Mercados Municipales al solicitante que baya cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Mercados Municipales.

DEL VALOR DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 9.- El valor por concepto de canon de arrendamiento y matrícula anual por la ocupación de los locales, se lo determinará de acuerdo con las siguientes categorías:

Por tasa de matrícula anual de ocupación de locales:

6 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

Categoría A) \$20.00

Categoría B) \$15.00

Canon de arrendamiento mensual de ocupación de locales:

Categoría A: \$ 4.50 por cada m²

Categoría B: Local exterior \$3.50 por cada m²

Local interior \$ 2.50 por cada m²

Se determina de "Categoría A" a los mercados de reciente funcionamiento, como es el Mercado de Mariscos y el Mercado Los Daulis

"Categoría B" al mercado Santa Clara.

FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 10.- Los pagos del canon de arrendamiento por la ocupación de locales en los mercados municipales serán mensuales, pagaderos dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago de la Matrícula Anual se hará durante el mes de enero de cada año.

Art. 11.- El pago de valores por arrendamiento de locales se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes en curso.

Art. 12.- De persistir el atraso de pago del canon de arrendamiento por más de sesenta días consecutivos, el administrador/a del mercado, previo al requerimiento de pago en el que se dará un plazo de 8 días y de no cumplirse, solicitará la clausura del local y la terminación unilateral del contrato de arrendamiento y oficiará al departamento de Coactivas para la elaboración del respectivo auto de pago, sin perjuicio de otras acciones legales.

Art. 13.- El pago del consumo de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable del local que ocupe el arrendatario correrán por cuenta y cargo de este, quien deberá realizar las gestiones ante la empresa que provee el servicio para la instalación de los medidores.

VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 14.- Los permisos de ocupación de locales tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados, a más de las causas señaladas en la Ordenanza y Reglamento de Mercados, en el caso de caer en mora en el pago de la Matrícula Anual y la mensualidad del canon de arrendamiento por más de dos meses.

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LOCALES EN MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 15.- Los permisos de ocupación de un espacio en los mercados municipales son intransferibles, queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o

traspasar el local que les fue arrendado, los cuales deberán ser utilizados únicamente por el titular debidamente registrado. Si un arrendatario cede o transfiere a otra persona, o realiza cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado un i lateralmente el contrato de arriendo.

Art. 16.- Deterioros o daños en Bienes Municipales.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puesto en el mercado, tiene la responsabilidad de cubrir todos los costos que demanden la reparación de las áreas y bienes.

Art. 17.- DE LOS NUEVOS OCUPANTES.- Los puestos en disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicitare el espacio, y si hubieren varios aspirantes, a quien lo hubiese solicitado primero, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

Art. 18.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.- Cuando un local permaneciere cerrado por más de 10 días por razones desconocidas o por haber sido clausurados por cualquier transgresión a la Ordenanza de Mercados, se declarará en disponibilidad, en caso de haber objetos o mercadería en el interior del local, la Administración de Mercados solicitará la intervención del Comisario/a Municipal y la designación de un delegado por parte de la Dirección Financiera quienes en forma conjunta procederán a realizar la apertura del local y realizar un inventario, los objetos serán trasladados a la bodega Municipal donde permanecerá en custodia de la Administración, luego de lo cual se entregará el local a quien lo haya solicitado.

Art. 19.- DE LAS MERCADERÍAS Y BIENES DE LOCALES CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.- En el plazo de 7 días, el ex - ocupante podrá reclamar las mercaderías y más pertenencias que hubiese sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo el pago de los valores adeudados a fa Municipalidad. Vencido el plazo antedicho, se rematará o donará la mercadería, con la presencia del Comisario/a Municipal y el delegado señalado en el artículo precedente. Los valores obtenidos en caso de venta o remate se liquidarán y se depositará en Tesorería Municipal, podrá reclamar el ex ocupante o quienes justifiquen tener derecho a este valor, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización a favor de la I. Municipalidad de Daule.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES DE LOCALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 20.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Septiembre;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

8 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

- d) Ser atendidos oportunamente por la Administración en los requerimientos para mejorar las condiciones del servicio a la comunidad;
- e) Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre las decisiones que se tomen por parte de la Administración en aspectos de capacitación o alguna actividad en beneficio de comerciantes y usuarios;
- f) Denunciar ante la autoridad competente cualquier irregularidad cometida por la administración y el personal que labora en los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares; deberán adjuntar las pruebas necesarias que avalen la veracidad de la denuncia.

Art. 21.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento y matrícula anual de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Mantener buena presentación personal y de sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones en general, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en tachos, y la basura se depositará en el área de recepción de desechos sólidos establecidas por la administración;
- c) Exhibir en un lugar visible y en pizarra la lista Oficial de los precios de los productos; los mismos que no podrán ser alterados por ningún concepto;
- d) Usar pesas y medidas legalmente certificadas por la autoridad competente;
- e) Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación;
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Utilizar el local arrendado únicamente para la venta de tas mercaderías o artículos para los cuales fueron autorizados;
- h) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración;
- i) Colaborar con el personal de las entidades públicas de control en funciones de inspección, permitiendo el libre acceso a los tócales y suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas, etc;
- j) Informar a la Administración del mercado cualquier novedad que se presentare en el local que arrienda en forma oportuna, a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso;_

- k) observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- l) Al cerrar los locales colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores:
- m) Informar a la Administración por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento:
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración;
- ñ) Responder por las conductas, acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- p) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y las que emane la Administración

Art. 22.- PROHIBICIONES: Está prohibido a los comerciantes de los mercados las siguientes acciones:

- a. La comercialización, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, así como estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en el interior de los mercados municipales,
- b. Efectuar cambios de actividades comerciales en el local, sin autorización de la Administración municipal,
- c. Utilizar el local como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los Mercados Municipales del Cantón Daule;
- d. Ningún comerciante puede tener más de un puesto en los mercados municipales en forma directa o indirectamente. La verificación de ocupación se la hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, con la presentación de la cédula de ciudadanía del arrendatario y su contrato;
- e. Transferir a terceros el uso u ocupación de los locales en los mercados municipales,
- f. Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la Integridad física de las personas que laboran y de los usuarios que concurren a estos;
- g. Remodelar o modificar la estructura original de los locales comerciales sin previa autorización de la administración municipal,
- h. Hacer conexiones de agua potable, eléctricas o telefónicas sin la debida autorización;
- i. Atraer a compradores con equipos y amplificadores de sonido, así como asumir conductas inadecuadas para dicho fin;

10 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

- j. Entregar coimas, dádivas o regalos a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas por el Municipio de Daule para este fin;
- k. Portar y utilizar armas de fuego lo que está prohibido por la ley;
- l. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y alterar de cualquier forma el orden público;
- m. Utilizar pesas y medidas que no estén certificadas por las normas vigentes, cuya función altere la unidad de medida con perjuicio para los clientes;
- n. Mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- o. Mantener el local comercial cerrado por más de 15 días sin una justificación previa, en cuyo caso se dará por terminado el contrato de arrendamiento de forma unilateral;
- o. Ubicar mercadería u objetos fuera del local comercial y que obstaculicen el libre tránsito de los usuarios y comerciante;
- p. Faltar de palabra, obra u omisión a la Autoridad y servidores públicos municipales;
- q. Se prohíbe que comerciante alguno, ingrese en locales que se encuentren cerrados, de existir pérdidas de objetos y comprobarse que algún comerciante lo sustrajo, se dará por terminado el contrato de forma unilateral;
- r. Se prohíbe el ingreso de bicicletas, tanto a los comerciantes como a los usuarios, quienes deberán utilizar los parqueaderos ubicados en los exteriores de los mercados municipales;
- s. Otras acciones que señalen las Ordenanzas municipales y Leyes vigentes.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

FALTAS LEVES
Uso indebido de locales y demás áreas internas que se encuentren en los mercados
Tentativa de cohecho al personal municipal que labora en cualquiera de los mercados municipales del cantón Daule
Uso de altavoces con alto volumen, además de la sanción serán retirados los equipos en forma definitiva.
Colgar sin el debido permiso pancartas, afiches, guindolas, etc, pagará la multa y además serán retiradas en forma definitiva.
No asistir a las capacitaciones o reuniones convocadas por la Administración.
Mantener niños en locales o en el interior de los Mercados Municipales.
Ubicar mercadería u objetos fuera del local comercial que obstaculice el libre tránsito.
FALTAS GRAVES

Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y alertar de cualquier forma el orden público;
Ocasionar daños a la infraestructura y equipos de los mercados municipales
Portar arma de fuego o corto punzantes y utilizarlo
Sustracción de objetos o mercadería por parte de algún comerciante
Faltar de palabra, obra u omisión a las Autoridades y Servidores Públicos municipales
Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en los locales de los mercados o permitir que terceros realicen el mismo tipo de acciones
Transferir a terceros algún local comercial
Ubicar más de un local en forma directa o indirecta

Art. 23.- Las faltas leves se sancionarán con notificación y multa del 50% de la remuneración básica unificada, y, si reincidiera la multa será del 100%.

Art. 24.- Las faltas graves se sancionarán con multa del 100% de la remuneración básica unificada

Clausura. - Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento; y la Matrícula anual;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, servidores públicos municipales y a los arrendatarios de locales comerciales.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.

Art. 25.- Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Administrador/a oficiará al Comisario/a Municipal quien será el encargado de hacer cumplir esta Ordenanza, sancionará a los infractores y, en general, tomarán todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia, de no ser su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente Ordenanzas a los infractores, serán canceladas en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato de arrendamiento por una de las causales establecidas en la presente ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta después de dos años.

DEL CONTROL E INSPECCIONES.

Art. 27.- Los arrendatarios de locales comerciales de los mercados Municipales, darán todas las facilidades a la Administración Municipal, así como a todas las autoridades competentes para realizar las inspecciones de control, las veces que sean necesarias para garantizar tanto la calidad, precio e higiene de los productos, como para corroborar el cumplimiento de las Ordenanzas y demás normativas.

DE LA SEGURIDAD DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 28.- La seguridad estará a cargo del personal asignado por la Municipalidad, quienes cumplirán sus responsabilidades de acuerdo a sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- La Administración de los Mercados Municipales se reserva el derecho de admisión a usuarios que contravengan con las respectivas ordenanzas y normas que vayan en contra de las buenas costumbres y el buen vivir, como personas en estado etílico, consumidores y expendedores de sustancias psicotrópicas, y otros que perturben el normal desenvolvimiento de las actividades de los mercados.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los Mercados Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público así como de los corredores con frente a su local, sin perjuicio de la limpieza a cargo de la administración del mercado. Así también tienen la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 31.- Los comerciantes que se encontraren en funcionamiento dentro de las áreas de influencia estipulada en la presente Ordenanza tendrán un plazo de 4 meses para realizar el traslado de sus actividades fuera del área de influencia de los Mercados Municipales.

Art. 32.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en el interior y los alrededores de los mercados municipales que se encuentre dentro del área de influencia, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados por parte de Comisaria Municipal, con el retiro de la mercadería, la misma que será devuelta una vez cumplida con la sanción respectiva; y en el caso de ser productos comestible de fácil descomposición, serán entregados a cualquier institución de ayuda social que opere en el cantón Daule.

Art. 33.- En los Mercados donde haya patio de comidas, cuyos arrendatarios pagan valores por ocupación del local, queda terminantemente prohibido el ingreso de comidas preparadas de establecimientos que estén fuera de los Mercados. Los dueños de comedores y restaurantes que insistan en ingresar alimentos a los Mercados donde haya patio de comidas serán citados por Comisaria Municipal y advertidos de no hacerlo, de reincidir se suspenderá el permiso de funcionamiento.

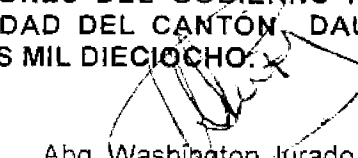
Art. 34.- El Horario de atención al público será desde las 06:H00 y cerrará en el horario que disponga la Administración de acuerdo a la necesidad en beneficio de los comerciantes y los usuarios, todos los días del año, después de la hora de cierre no podrán permanecer en el interior del mercado persona alguna, a excepción del administrador, inspectores, guardias y personas autorizadas por la Administración.

Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE


Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

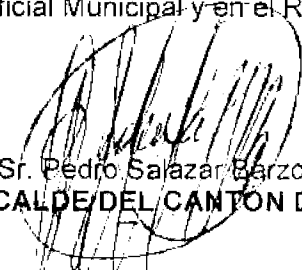
CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DAULE", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del uno y ocho de febrero del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 9 de febrero del 2018

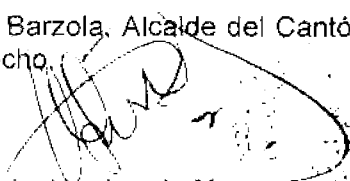

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DAULE" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Daule, 9 febrero del 2018


Sr. Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DAULE**", el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los nueve días del mes de febrero del dos mil dieciocho.


Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA No. 001-2018. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 238 ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el inciso cuarto, del artículo 264 ibidem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 54 letras a) y k), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir; así como también regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental. Así también según lo prescrito en el artículo 55 letra d) de dicho Código, los indicados gobiernos tienen - entre otras competencias exclusivas - la de prestar el servicio de manejo de desechos sólidos,

Que, el libro VI del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en su Anexo 6 (Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no peligrosos), establece los criterios para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, desde su generación hasta su disposición final;

Que, la mala disposición de los desechos sólidos genera contaminación en las fuentes de agua disminuyendo su calidad, deteriora la estética de la ciudad y daña el medio ambiente, situación que amerita la intervención de este Gobierno Municipal local, para contrarrestar la problemática y así regular la presentación, almacenamiento temporal y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y

todas las acciones previas a la recolección de los mismos, que deben cumplir el generador respetando las normas establecidas por este Gobierno Municipal y la legislación vigente en este tema;

Que, los artículos 7 y 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar debe estar regulado por normas que posibiliten la prestación de un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario establecer, en salvaguardia del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, un marco jurídico que norme el manejo y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el Cantón Simón Bolívar;

En, uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide :

LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que, sobre el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas; y establece la retribución del costo de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos no peligrosos. Estos servicios comprenden: barrido de calles, recolección de basura, transporte y disposición final de la misma.

Se excluyen de las tasas, los costos por almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos tóxicos peligrosos; los de limpieza de los mercados; así como los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro del perímetro del cantón Simón Bolívar que reciben los servicios descritos en el artículo anterior.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales velar por el fiel cumplimiento de las normas legales de saneamiento ambiental.

Art. 4.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO. - Son deberes y obligaciones del usuario:

- 4.1 Conocer e informarse de los horarios y frecuencias de recolección de desechos sólidos no peligrosos establecidos por la Municipalidad.
- 4.2 Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, los desechos sólidos producto del barrido deberán ser recogidos y no depositados en las cunetas y deberán ser dispuestos según las frecuencias y horarios de recolección establecidos al sector.
- 4.3 En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
- 4.4 Es obligación de los usuarios residenciales y no residenciales sean estas personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores, que en las edificaciones, tales como: multifamiliares, centros educacionales, institucionales, de salud, entre otros, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de desechos sólidos no peligrosos, capaces de recibir el número necesario de éstos para la cantidad de desechos generados entre una recolección y la siguiente, por la población que atiende.

4.5 DEL USUARIO RESIDENCIAL

- a) Depositar la basura en fundas plásticas o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta ordenanza.

- b) Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto, es terminantemente prohibido disponer los desechos en los parterres. El usuario deberá disponer sus desechos en el frente de su inmueble 1 hora antes del paso del vehículo recolector asignado para el sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por la Municipalidad.
- c) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados.
- d) Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados. Así también está prohibido disponer los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o de vidrio, y similares).
- e) Denunciar por escrito ante la Comisaría Municipal del GADM Cantón Simón Bolívar, si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera inadecuada de disposición.
- f) Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.
- g) Disponer los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente ordenanza
- h) Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumule cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio. En caso que la unidad de Aseo de Calles proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y los gastos que acarree esta actividad serán con cargo del dueño o propietario del lote de terreno
- i) **De las responsabilidades de los propietarios de animales:** Para el responsable de guiar animales domésticos en la vía pública, es su responsabilidad de recoger y limpiar el área afectada por los desechos generados por el animal, disponiendo los desechos (excretas) en las unidades sanitarias propias de sus viviendas para ser evacuado al sistema de Aguas Servidas.

- j) Es obligación del usuario que genere desechos producidos por la poda de árboles y desechos de jardines, disponerlos para su recolección debidamente trozada (no mayor a 60 cm en sacos de yute o material plástico) en sacos de yute, cuando por su cantidad y volumen pudieren ser recolectados por los vehículos de carga trasera con sistema de compactación. El volumen máximo permitido es de 1 m³
- k) Los muebles, enseres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de acopio que la Municipalidad dispondrá para el efecto.
- l) En urbanizaciones cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operatividad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, se deberán construir y mantener centro(s) de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por sus residentes, ubicados mediante planos aprobados por la unidad de Aseo de Calles del GAD, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos no peligrosos

4.6. DEL USUARIO NO RESIDENCIAL

- a) En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, bananeras, agrícolas, de salud, religiosos y demás que se encasillen en este concepto, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible y de fácil acceso, cuyas características se detallan en esta ordenanza, cantidades y especificaciones técnicas serán proporcionadas por la unidad de Aseo de Calles. Es obligación respetar los horarios y frecuencias establecidas para el sector que corresponda. Caso contrario el vehículo recolector continuará su recorrido y únicamente prestará el servicio en la próxima frecuencia y horario de recolección.
- b) Recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga, descarga o transporte de cualquier mercancía.
- c) Es obligación de los dueños de vehículos particulares dejar expedita la vía de acceso a los vehículos recolectores.

- d) Es obligación del propietario o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción, e implementar un sistema de limpieza de los desechos producto del transporte, carga y descarga de vehículos y maquinarias que transitan alrededor de la construcción.
- e) Los organizadores de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma, la unidad de Aseo de Calles del GAD, les podrá exigir previamente a la celebración del acto, la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiere derivar de la celebración del acto. En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que allí se generen, para lo cual la empresa organizadora deberá coordinar las acciones con la unidad de Aseo de Calles del GAD. Los organizadores autorizados por la Municipalidad de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma.
- f) De las responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos comerciales tales como restaurantes, hoteles, kioscos y similares:
- Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
 - Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la unidad de Aseo de Calles del GAD cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.
- g) Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en los sitios autorizados por la Municipalidad. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de la Comisaría Municipal.
- h) Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus predios, incluidos las aceras.

- i) En los mercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo de cada puesto individual, debiendo disponer los desechos en fundas resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados para tal efecto por la unidad de Aseo de Calles del GAD.

CAPÍTULO II

NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO COMPONENTES, MODALIDADES Y CLASES.

Art. 5.- COMPONENTES DEL MANEJO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. -

Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes: almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas; transferencia, tratamiento y aprovechamiento, de ser el caso; y disposición final

Art. 6.- MODALIDADES DE PRESTACIÓN DELSERVICIO DE ASEO – La prestación del servicio de aseo se clasifica de la siguiente forma.

6.1 Servicio Ordinario. - Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos:

- Desechos de origen residencial o domiciliario.
- Otros desechos que, por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, a juicio de la Municipalidad No correspondan a ninguno de los tipos de servicio definido como especial. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los generados en urbanizaciones, empresas, industrias, comercios, multifamiliares, instituciones, entre otros.

6.2 Servicio Especial. - Tiene como objetivo la prestación del servicio en relación con las siguientes clases de desechos sólidos no peligrosos: Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados normalmente a juicio de la Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza. Dentro de los desechos sólidos no peligrosos indicados para este numeral se considerarán los resultantes de la poda de jardines y árboles, siempre y cuando por su volumen no puedan ser recogidos dentro del servicio ordinario, los animales muertos de gran tamaño, los grandes bultos de basura, los montículos y otros

desechos sólidos de gran volumen, los materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino, entre otros.

Art. 7.- RECOLECCIÓN EN HOSPITALES, CLÍNICAS, y ENTIDADES SIMILARES DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES O PATÓGENOS.- La recolección de los desechos sólidos peligrosos producidos por hospitales, clínicas, y entidades similares de atención a la salud, y laboratorios de análisis e investigaciones o patógenos, será realizada mediante un sistema diferenciado de recolección para desechos sólidos peligrosos, los mismos que no son materia de la presente ordenanza: la recolección y disposición de estos desechos sólidos se hará según las normas ambientales y de salud pública vigentes y aquellas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Art. 8.- OBLIGACIÓN DE ALMACENAR Y PRESENTAR. - El almacenamiento y presentación de los desechos sólidos no peligrosos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezcan la Municipalidad, cuyo incumplimiento generará la aplicación de sanciones en los términos de la presente ordenanza,

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN. – Los desechos sólidos no peligrosos que se dispongan para la recolección deberán estar presentados y almacenados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y las personas encargadas de la recolección. Los desechos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de una (1) hora, a la hora de recolección establecida para el sector del usuario. Las fundas plásticas a utilizar para colocar los desechos deberán almacenar un peso no mayor a 15 kilogramos, su espesor mínimo será de 20 micras y su resistencia será tal que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, debiendo ser de características impermeables presentándolas debidamente anudadas.

Para el caso de los desechos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos afines, el espesor mínimo de la funda será de 1,5 milésimas de pulgada. Para el caso en que se genere como desechos sólidos, llantas de vehículos o maquinarias, queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública para la recolección de las mismas, excepto que éstas hayan sido cortadas en fracciones de 5x5 centímetros como máximo. Queda expresamente prohibido el vertido de desechos líquidos de cualquier índole en los recipientes destinados para el almacenamiento de desechos sólidos no

22 - **Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial**

peligrosos, tales como fundas, tachos, contenedores y demás unidades de presentación y almacenamiento temporal de desechos, so pena de las sanciones estipuladas en esta ordenanza.

Art. 10.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS. - Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los desechos sólidos deberán estar contruidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario deberán ser retirados inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección.

Los recipientes retornables para almacenamiento de basuras en el servicio ordinario deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad. en lugar de estos se utilizarán recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.

La capacidad permitida de almacenamiento utilizado por los usuarios del recipiente plástico con ruedas y con tapas es de 130

litros y el contenido no debe exceder los 25 kg.

Los usuarios en general, acorde con su producción interna de desechos, podrán utilizar este tipo de recipiente retornable para el almacenamiento temporal de desechos sólidos no peligrosos.

Para efecto de grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, cuyas edificaciones no permiten el acceso de los recolectores a los sitios internos de acopio, el generador transportará los mismos en contenedor o contenedores con ruedas, de acuerdo a su producción, desde el centro de acopio interno hasta la vereda. La capacidad del contenedor, la cantidad y características técnicas serán establecidas por la unidad de Aseo de Calles del GAD. Los desechos sólidos dentro del o los contenedores deberán estar en fundas impermeables debidamente anudadas con las características citadas en esta ordenanza, para que los operarios del sistema de recolección tengan las facilidades para el trasbordo de los desechos a los recolectores.

Art. 11.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES. – Los recipientes desechables, tales como fundas plásticas debidamente anudadas,
Registro Oficial - Edición Especial N° 377 Miércoles 28 de marzo de 2018 - 23

utilizados para almacenamiento de basuras se sujetarán a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 12.- SITIO DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE BASURAS. – Las edificaciones para vivienda, comercio, multifamiliar, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, supermercados, urbanizaciones deberán tener un área destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Art. 13.- OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN. - En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o en condiciones que impidan la circulación de vehículos de recolección, haciendas bananeras, o de actividad agrícola, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio a determinar por la unidad de Aseo de Calles del GAD,

Art. 14.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO. - La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores (tachos) de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por la unidad de Aseo de Calles del GAD, con el objeto que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo.

El aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios.

Art. 15.- CENTROS DE ACOPIO PARA DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN SITIOS ESCOGIDOS POR LA MUNICIPALIDAD.- La Municipalidad, para mitigar la problemática de la mala disposición de desechos sólidos no peligrosos, promoverá y dispondrá la construcción de centros de acopio en predios municipales que serán utilizados por la ciudadanía,

Art. 16.- CENTROS DE ACOPIO DE DESECHOS SÓLIDOS PARA URBANIZACIONES.- En urbanizaciones nuevas o en ejecución cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operatividad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, el urbanizador deberá construir y mantener centros de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por la urbanización, ubicados en un sitio sujeto a la aprobación de la Municipalidad, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área
24 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos,

Art. 17.- CONSIDERACIONES ESPECIALES.- Si las vías de acceso para realizar el servicio de recolección no prestaren

las condiciones mínimas para realizar el servicio a juicio de la Municipalidad, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores, así como la integridad física del personal encargado del servicio de aseo y la población en general. Así mismo, cuando los servicios de energía eléctrica y telefónico, en especial la instalación de cables, no presenten las seguridades del caso y sea un riesgo para la realización del servicio de recolección, a juicio de la unidad de Aseo de Calles del GAD, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores.

Mientras dure esta situación en las áreas afectadas, se implementará un sistema de recolección de desechos sólidos mediante el uso de contenedores aprobados por la Municipalidad, de tal manera que sea viable su recolección,

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- INFRACCIONES. - A efecto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

a. **Contravenciones de Primera Clase:**

- Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
- No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
- Transportar basuras o cualquier tipo de materiales de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascara, gomas de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en

Registro Oficial - Edición Especial N° 377 Miércoles 28 de marzo de 2018 - 25

general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.

- Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
- Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.
- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, riberas del río, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías

b. **Contravenciones de Segunda Clase:**

- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- Incinerar a cielo abierto, basura, papeles y envases.
- Lavar vehículos en espacios públicos que no tenga los respectivos permisos Municipales.
- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales
- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.

- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal
- Sacar la basura, fuera de frecuencia y horario de su recolección.
- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- No disponer de fundas desechables plásticas y/o un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.
- No advertir a los pasajeros sobre la obligatoriedad de utilizar las fundas o recipientes de disposición de desechos ubicados en el interior del vehículo.

c. Contravenciones de Tercera Clase:

26 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general.
- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra
- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
- Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

d. Contravenciones de Cuarta Clase:

- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, cunetas y cauces de ríos.
- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo.

e. Contravenciones de Quinta Clase:

- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria
- No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios
- No disponer de los residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en esta ordenanza
- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- Envases de plástico de insumos agrícolas no pueden ser arrojadas a los ríos, riachuelos, albardas, esteros, y cualquier otra vertiente de agua natural o artificial.
- Arrojar basuras o escombros

Art. 19.- MULTAS.- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

- Contravenciones de Primera Clase Serán reprimidos con una multa del 5% de la Remuneración Mensual Unificada,
- Contravenciones de Segunda Clase.- Serán reprimidos con una multa del 10% del Remuneración Mensual Unificada.
- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán reprimidos con una multa del 30% de la Remuneración Mensual Unificada.
- Contravenciones de Cuarta Clase- Serán reprimidos con una multa del 50% de una (1) Remuneración Básica Unificada
- Contravenciones de Quinta Clase.- Serán reprimidos con una multa de una (1) Remuneración Mensual Unificada.

La reincidencia a las contravenciones cuarta y quinta acarrea la aplicación del 100% adicional al valor de la multa y al doble del tiempo establecido en cada una de estas disposiciones, y de acuerdo a las circunstancias se procederá a la clausura definitiva, en los casos que proceda de acuerdo al informe de Aseo Urbano dirigido a la COMISARIA MUNICIPAL.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurriera la unidad de Aseo de Calles del GAD, para corregir el daño causado. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal sin perjuicio del inicio de las acciones penales en materia ambiental previstas en el Código Integral Penal.

CAPÍTULO IV

28 - Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial

COBRO DE TASAS

Art. 20.- HECHO GENERADOR. - Et hecho generador de las tasas lo constituyen los costos que genera la provisión de los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público.

Art. 21.- EXIGIBILIDAD. - Los sujetos pasivos deberán satisfacer las tasas en las formas y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 22.- SUJETO ACTIVO. - El ente acreedor de las tasas por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y de aseo público, es el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar

Art. 23.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de las tasas a las que se refiere la presente ordenanza, todas las residencias, los establecimientos de asistencia social, los de beneficio público, los locales comerciales, las entidades oficiales, las industrias, ya se trate de personas naturales, jurídicas, públicas, de economía mixta, privadas u otras. Y por ello sus propietarios o representantes legales

Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE LOS USUARIOS Y ESTRUCTURA DE LAS TASAS.

- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en esta ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en Rurales y Urbanos.

- Los sujetos pasivos Rurales cuyos predios se encuentren ubicados fuera de los centros poblados; de la cabecera cantonal de Simón Bolívar y de la cabecera parroquial Lorenzo de Garaicoa pagaran una tasa mensual de Un dólar cincuenta centavos \$ 1.50 dólares.
- Los sujetos pasivos Urbanos, cuyos predios se encuentren ubicados en los centros poblados; de la cabecera cantonal de Simón Bolívar y de la cabecera parroquial Lorenzo de Garaicoa pagarán una tasa mensual de \$ 2.00 dólares

Por las características propias, dentro de esta categoría de sujetos pasivos se encuentran los siguientes:

a.- Las personas naturales o jurídicas que realicen espectáculos públicos, pagarán, juntamente con el impuesto a los espectáculos, la tasa por los servicios de recolección de basura y de aseo público igual al 2.5 por mil del valor total de la taquilla.

Registro Oficial - Edición Especial N° 377 Miércoles 28 de marzo de 2018 - 29

b.- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente fugares de la vía pública para actividades lucrativas al aire libre en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de \$ 0.25 por los citados servicios, por cada metro cuadrado, por el tiempo de uso de la vía pública. Los usuarios permanentes por igual concepto pagarán diariamente el valor de 0,10 ctv. por cada metro cuadrado, que será cobrado juntamente con el valor por ocupación de la vía pública; **Art. 25.- RECAUDACIÓN.** - Et GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, emitirá las tasas correspondientes y se la cobrara a través del pago de la Factura por los servicios de Energía Eléctrica cuya actividad la realiza la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP y en el caso de usuarios que no reciben el servicio de Energía Eléctrica, se lo hará directamente en su domicilio o negocios donde reciben el servicio de recolección, de basura, desechos sólidos y de aseo público.

Art. 26.- NORMAS APLICABLES.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que se establecen en la presente ordenanza y de lo señalado en el convenio de cobro suscrito o que se suscribiere entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y **La Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP**, para la recaudación de las correspondientes tasas, para la exigibilidad del pago serán aplicables además las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Publicas

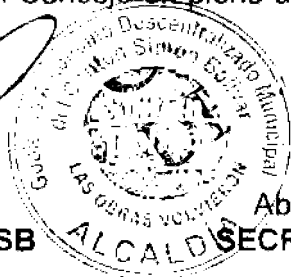
Art. 27.- CONTROL Y RESPONSABILIDADES. - Sin perjuicio del control que debe ejercer la Dirección Financiera Municipal del GAD. la Jefatura de Rentas del GAD, previo la concesión y cobro de los respectivos permisos de funcionamiento y patentes, será responsable de comprobar y evidenciar que los usuarios se encuentren al día en el pago de la tasa por los servicios de recolección de basura y desechos sólidos y aseo público- Todo ello, sin menoscabo de los controles específicos que ejerza al respecto, en su momento Auditoría Interna y de los que deben aplicar los demás funcionarios del área financiera que tengan bajo su responsabilidad la determinación, recaudación, depósito y registro de tas recaudaciones en general y en particular de las que genere la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 28.- DEROGATORIA.- Derogase cualquier ordenanza o resolución que se contraponga a la presente, para el cobro de tasas por los servicios de recolección de basura y de desechos sólidos y aseo público en el Cantón Simón Bolívar.
30 - **Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial**

Art. 29.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar por el Concejo en pleno a los treinta días del mes enero del año dos mil dieciocho


Ing. Johnny Firmit Chang
ALCALDE DEL GADMCSB

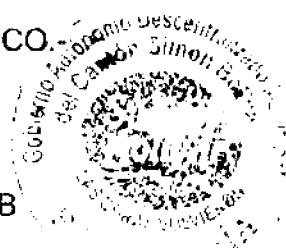



Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB




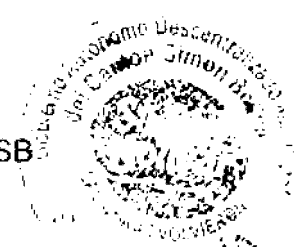
Simón Bolívar 31 de enero del 2018.-las 11:00 El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que **LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** - Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de enero del 2018. y en segundo debate en Sesión ordinaria del 30 de enero del 2018. **LO CERTIFICO.**


Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar 31 de enero Del 2018.-11:10 De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-**, para la sanción respectiva. U observación


Ab. Simón Jara Mendoza
SECRETARIO DEL GADMCSB



Registro Oficial - Edición Especial N° 377 Miércoles 28 de marzo de 2018 - 31

SIMÓN BOLÍVAR. -

Simón Bolívar 05 de febrero del 2018.-las 12:00 De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.** Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Johnny Firmat Chang
ALCALDE DEL GADMCSB

SECRETARÍA MUNICIPAL: SIMÓN BOLÍVAR, 05 DE FEBRERO DEL 2018. 12: 15: El suscrito Secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que **LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCIÓN EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**. Fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, a las doce horas, quince minutos y ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Ab. Simón Jara Mendoza

SECRETARIO DEL GADMCSB

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA

O. USG&GD-(S)-GDCH-2018-No. 106

Manta, febrero 21 de 2018

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

Por disposición del señor Alcalde, y como alcance al Oficio No. O-ALC-JOZC-2017-112, de fecha 20 de febrero de 2018, mediante el cual se comunicó el error involuntario deslizado en la publicación de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la Tasa de Aseo de Calles y Saneamiento Ambiental del cantón Manta, publicada en el Registro Oficial de la Edición Especial No. 99 del viernes 29 de septiembre de 2017, al no constar la página 6, agradeceré a usted disponer la publicación en la fe de erratas haciendo constar la página referida, para tal efecto se anexa debidamente certificada en físico y respaldada en CD.

En la certeza de que sabrá dispensar atención favorable al presente, suscribo.

Atentamente,

f.) Lie. Gabriela Delgado Choez, Secretaria Municipal (S).
32 - **Miércoles 28 de marzo de 2018 Edición Especial N° 377 - Registro Oficial**

MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	DEMANDA HORARIA \leq A 150 Kw.	150.00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	DEMANDA HORARIA \leq A 200 Kw.	350.00
MHC2-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM DEMANDA HORARIA $> = 200$ KW $< = 500$ KW	1000.00
MHC3-MHE3-MHAS-MHBP-MH12	COM. DEMANDA HORARIA $> = 500$ KW	1500.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA $< = 200$ KW	350.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA $> = 200$ KW $< = 500$ KW	1000.00
AH12-AHE3-AHEB-AHAS-AHBP	COM. DEMANDA HORARIA $> = 500$ KW	1500.00
AHGC	GRAN CONSUMIDOR	1500.00

Art. 2.- Cámbiese en el inciso segundo del literal a) del artículo 6 donde dice: "el valor de 0.068 centavos de dólar por cada tonelada métrica transportada" por el siguiente texto: "el valor de 0.22 centavos de dólar por cada tonelada métrica transportada"

Art. 3.- Suprimase el segundo inciso de la disposición transitoria única de la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de la Tasa de Aseo de Calles y Saneamiento Ambiental del cantón Manta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los contribuyentes que fueron afectados con un cobro exagerado en las planillas de consumo en el mes posterior a la vigencia de la Tasa que se menciona en la presente Ordenanza, por la aplicación indebida en el sistema de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP-Manta. tienen derecho a reclamo ante esta entidad y que se les emita una

Nota de Crédito por la diferencia, que servirá para la cancelación de la planilla por consumo de energía eléctrica del siguiente mes, en virtud que en materia tributaria toda norma que sea en beneficio del usuario puede tener efecto retroactivo.

SEGUNDA.- La Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP-Manta, realizará los ajustes necesarios y correspondientes en su sistema conforme la presente Ordenanza Reformativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga toda norma de mismo nivel en contrario a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

CERTIFICADO: Que es una copia de la
ordenanza número 21 de 2014
Gabriel Delgado
SECRETARÍA GENERAL